

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Brasil (RT):

- **El magistrado que censuró las manifestaciones políticas en un popular festival de música en Brasil revoca su decisión tras las fuertes críticas.** Tras una polémica medida que indignó al mundo de la cultura en Brasil, el magistrado Raul Araújo, del Tribunal Superior Electoral (TSE), revocó su propia decisión con la que multaba a un festival de música por permitir las manifestaciones políticas de los artistas. La decisión que tomó el magistrado el fin de semana respondía a un recurso interpuesto el sábado por el Partido Liberal (PL), formación a la que el presidente, Jair Bolsonaro, se afilió en noviembre. Según la [Folha de Sao Paulo](#), el PL retiró el recurso después de la repercusión negativa que tuvo la medida y que abrió el debate sobre la censura y la libertad de expresión en este país. Crítica contra Bolsonaro. El festival Lollapalooza, que se celebró el pasado fin de semana, estuvo marcado por constantes críticas contra el ultraderechista, y por posiciones a favor del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, su principal rival en los comicios presidenciales de octubre. La cantante drag queen Pablo Vittar llegó a agitar durante su actuación una bandera con la imagen de Lula que dio la vuelta en las redes sociales. Araújo consideró que tanto Vittar como la cantante británica Marina realizaron "propaganda electoral" y fijó una multa de 50.000 reales (más de 10.400 dólares) para el evento si se volvían a producir estas manifestaciones. "Considerando que el pedido de desistencia fue debidamente formalizado", lo "homologo (...) revocando la medida cautelar", dictaminó el lunes por la noche Araújo. La medida de Araújo fue muy impopular y numerosos artistas brasileños, entre ellos Caetano Veloso, respondieron con indignación. "Es indignante que se sugiera castigar un festival de música porque un artista ha expresado sus opiniones políticas", escribió Veloso en Twitter.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional reafirma que el servicio educativo no puede financiarse con recursos del Sistema de Salud.** La Corte Constitucional señaló que la financiación del servicio educativo con adecuaciones curriculares y el transporte requerido para ello es un asunto que está excluido de la financiación con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La advertencia fue hecha al estudiar una tutela que presentó la madre de un joven de 14 años que presenta retraso mental moderado, perturbación de la actividad y de la atención y deterioro del comportamiento significativo, por lo que requiere de atención o tratamiento especial. La madre le solicitó a su EPS asumir el costo de la matrícula en una institución educativa especializada, puesto que, según el concepto de los médicos tratantes, su hijo necesita una escolarización con adecuaciones curriculares, petición que fue rechazada. La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, reiteró que el acceso de las personas con necesidades educativas especiales al sistema educativo oficial se da con cargo a los recursos de la entidad o entidades territoriales certificadas en educación que tienen competencia sobre el asunto. En ese sentido, la Sala concluyó que el sector salud no es el responsable de financiar la educación del menor por ser ello competencia de la Secretaría de Educación del lugar donde vive, como representante del sistema educativo oficial en este proceso. El Alto Tribunal recordó que, en caso de no poder brindar al menor los servicios que requiere en alguna institución oficial, la entidad territorial correspondiente al municipio de residencia debe financiar el servicio en una entidad privada que sí cumpla con lo prescrito. Además, en ningún caso el transporte puede convertirse en una barrera de acceso del estudiante a la garantía efectiva de sus derechos. El fallo negó las pretensiones de la madre, pero le dio 48 horas a la Secretaría de Educación del municipio donde habita para que gestione la matrícula en el sistema educativo oficial. Así mismo, en articulación con el sector salud, deberá establecer el diagnóstico y proceso de atención pertinente para el menor, es decir, si requiere de educación en institución especializada, o educación inclusiva en institución regular. También se exhortó a la EPS para que, en coordinación con el sector educación, pueda establecer de forma expedita el diagnóstico claro y completo sobre las necesidades educativas que presenta el menor actualmente. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación deberán hacer seguimiento al cumplimiento del fallo.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencias en los asuntos T-323/17 Martinair Holland/Comisión, T-324/17 SAS Cargo Group y otros/Comisión, T-325/17 Koninklijke Luchtvaart Maatschappij/Comisión, T-326/17 Air Canada/Comisión, T-334/17 Cargolux Airlines/Comisión, T-337/17 Air France-KLM/Comisión, T-338/17 Air France/Comisión, T-340/17 Japan Airlines/Comisión, T-341/17 British Airways/Comisión, T-342/17 Deutsche Lufthansa y otros/Comisión, T-343/17 Cathay Pacific Airways/Comisión, T-344/17 Latam Airlines Group y Lan Cargo/Comisión, T-350/17 Singapore Airlines y Singapore Airlines Cargo/Comisión.** **Práctica colusoria en el mercado del transporte aéreo de mercancías: el Tribunal General se pronuncia sobre los recursos interpuestos por varias compañías aéreas.** El 9 de noviembre de 2010, la Comisión Europea adoptó una decisión contra varias empresas activas en el mercado del transporte aéreo de mercancías (en lo sucesivo, «transportistas») que habían participado en una práctica colusoria sobre los precios entre diciembre de 1999 y febrero de 2006, y les impuso multas de una cuantía global de 790 millones de euros aproximadamente. Lufthansa y dos de sus filiales, que habían presentado una solicitud de dispensa al amparo de la Comunicación sobre la clemencia, 2 obtuvieron la dispensa del pago de las multas. La Comisión consideró que los transportistas habían infringido disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) y del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (CE-Suiza). La práctica colusoria se refería a varios elementos constitutivos del precio de los servicios prestados en el marco de este mercado, en particular a la instauración de recargos por «combustible» y por «seguridad», así como a la negativa de conceder a los transitarios una comisión sobre estos recargos. Mediante sentencias de 16 de diciembre de 2015, 3 el Tribunal General de la Unión Europea estimó sendos recursos contra la citada decisión y la anuló por adolecer de contradicciones internas que podían menoscabar el derecho de defensa de las sociedades en cuestión e impedirle ejercer su control. El 17 de marzo de 2017, la Comisión adoptó una nueva decisión, 4 en la que corrigió el defecto de motivación señalado por el Tribunal General. Los transportistas que habían impugnado la decisión de 9 de noviembre de 2010 interpusieron nuevos recursos ante el Tribunal General solicitando la anulación de la decisión o la reducción de la cuantía de las multas impuestas. El Tribunal General desestima los recursos de Martinair Holland, Koninklijke Luchtvaart Maatschappij (KLM), Cargolux Airlines, Air France-KLM, Air France, Lufthansa y otros, Singapore Airlines y Singapore Airlines Cargo y mantiene las multas impuestas por la Comisión a estas sociedades. En cambio, anula parcialmente la decisión de la Comisión por cuanto se refiere a Japan Airlines, Air Canada, British Airways, Cathay Pacific Airways, SAS Cargo Group y otros, Latam Airlines Group y Lan Cargo. Japan Airlines: respecto a las rutas de países terceros al EEE, el Tribunal General recuerda que la Comisión puede constatar y sancionar un comportamiento adoptado fuera del territorio de la Unión o del EEE, siempre que se haya desarrollado en este o que fuese previsible que produjera ahí un efecto inmediato y sustancial. Estima que la Comisión no incurrió en error al considerar que era previsible que la infracción produjera tales efectos, incluso por cuanto se refería a dichas rutas. El Tribunal General precisa que, respecto a una restricción de competencia por «objeto», la Comisión no estaba obligada a demostrar los efectos concretos de esta infracción. En cuanto a las rutas intra-EEE y Unión-Suiza, declara que la Comisión constató erróneamente la responsabilidad de Japan Airlines en las rutas intra-EEE y Unión-Suiza, dado que la decisión en cuestión se adoptó más de diez años después del cese del comportamiento controvertido, esto es, tras la expiración del plazo de prescripción. Air Canada y British Airways: el Tribunal General anula parcialmente la decisión de la Comisión por constatar su participación en el componente de la infracción relativo a la negativa de pagar comisiones sobre los recargos. En cambio, considera que la Comisión tuvo en cuenta, acertadamente, documentos presentados en el marco de la solicitud de clemencia de Air Canada y cuya retirada había solicitado posteriormente esta última. Cathay Pacific Airways: según el Tribunal General, la Comisión vulneró las normas de prescripción al imputarle la infracción por cuanto concernía a las rutas intra-EEE y Unión-Suiza. Latam Airlines Group y Lan Cargo: el Tribunal General anula parcialmente la decisión de la Comisión en la medida en que constata la participación de estos transportistas en los componentes de la infracción única y continuada relativos al recargo por seguridad y a la negativa de pagar comisiones sobre los recargos. Considera asimismo que la Comisión no demostró su participación en el componente relativo al recargo por carburante antes del 22 de julio de 2005 y que esta vulneró las normas de prescripción al considerarlas responsables y sancionarlas por su participación en la infracción en las rutas intra-EEE, Unión-Suiza y entre los Estados partes en el Acuerdo EEE que no son miembros de la Unión y los países terceros. SAS Cargo Group y otros: contrariamente a la Comisión, el Tribunal General considera que SAS AB, SAS Cargo Group A/S y Scandinavian Airlines System Denmark-Norway-Sweden no participaron en el componente de la infracción relativo a la negativa de pagar comisiones sobre los recargos. Observa también que estos transportistas

no violaron las disposiciones del Derecho de la Unión y del Acuerdo EEE en materia de prácticas colusorias en las rutas de Tailandia a la Unión en una parte de la duración de la infracción con respecto al componente relativo al recargo por carburante. No obstante, a fin en particular de garantizar la igualdad de trato entre los transportistas inculcados, el Tribunal General aumenta una parte de la cuantía de las multas impuestas, integrando en su cálculo los valores de las ventas realizadas en las rutas internas en Dinamarca, Suecia y Noruega.

Cuadro recapitulativo de las multas

Transportistas	Cuantía de la multa fijada por la Comisión (millones €)	Cuantía de la multa fijada por el Tribunal General (millones €)
Martinair Holland	15,40	Mantenimiento de la multa (=)
SAS SAS Cargo Group Scandinavian Airlines System Denmark-Norway-Sweden	5,36 (únicamente Scandinavian Airlines System Denmark- Norway-Sweden) 4,25 (conjunta y solidariamente entre SAS Cargo Group y Scandinavian Airlines System Denmark- Norway-Sweden) 5,27 (conjunta y solidariamente entre SAS, SAS Cargo Group y Scandinavian Airlines System Denmark-Norway-Sweden) 32,98 (conjunta y solidariamente entre SAS Cargo Group y SAS) 22,31 (únicamente SAS Cargo Group)	7,03 (†) (únicamente Scandinavian Airlines System Denmark- Norway-Sweden) 5,94 (†) (conjunta y solidariamente entre SAS Cargo Group y Scandinavian Airlines System Denmark- Norway-Sweden) 6,31 (†) (conjunta y solidariamente entre SAS, SAS Cargo Group y Scandinavian Airlines System Denmark-Norway-Sweden) 29,05 (‡) (conjunta y solidariamente entre SAS Cargo Group y SAS) 21,69 (‡) (únicamente SAS Cargo Group)
Koninklijke Luchtvaart Maatschappij (KLM)	2,72 124,44 (conjunta y solidariamente con Air France-KLM)	Mantenimiento de la multa (=)
Air Canada	21,04	17,95 (‡)
Cargolux Airlines International	79,90	Mantenimiento de la multa (=)
Société Air France	182,92 (conjunta y solidariamente con Air France-KLM)	Mantenimiento de la multa (=)
Air France-KLM	182,92 (conjunta y solidariamente con Société Air France) 124,44	Mantenimiento de la multa (=)
	(conjunta y solidariamente con Air France-KLM)	
Japan Airlines	35,70	28,88 (‡)
British Airways	104,04	84,46 (‡)
Deutsche Lufthansa Lufthansa Cargo Swiss International Air Lines	0	0
Cathay Pacific Airways	57,12	47,14 (‡)
Latam Airlines Group Lan Cargo	8,22 (conjunta y solidariamente)	2,24 (‡) (conjunta y solidariamente)
Singapore Airlines Singapore Airlines Cargo	74,80 (conjunta y solidariamente)	Mantenimiento de la multa (=)

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo establece que hacer grafitis en los bienes del patrimonio artístico es delito si los daños revisten cierta entidad.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que los daños ocasionados de forma dolosa en los bienes del patrimonio histórico-artístico integran el delito del artículo 323 del Código Penal, cualquiera que sea el valor de los daños, siempre que los desperfectos ocasionados tengan cierta entidad y no sean un mero deslustre fácilmente reparable. En su sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada Carmen Lamela, condena a 5 meses de prisión por delito de daños contra el patrimonio histórico-artístico al autor de unas pintadas en una escultura de Eduardo Chillida, llamada "Lugar de Encuentros II", expuesta al aire libre en la Plaza del Rey, de Madrid. El condenado deberá indemnizar al Ayuntamiento madrileño con 1.376 euros, que fue el coste de la reparación. El Supremo ha estimado el recurso de la Fiscalía contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que absolvió al acusado al considerar que no había quedado acreditado un menoscabo o deterioro de la escultura más allá de un deslucimiento de la misma. En una sentencia anterior, el Juzgado de lo Penal número 29 de Madrid sí le había condenado por delito de daños al patrimonio, resolución que ahora hace firme el alto tribunal. Según los hechos probados, sobre la 01:15 horas del 31 de marzo de 2017, el acusado hizo dos pintadas con rotulador especial de color blanco, de unos 24 cms de altura y 71 cms de longitud, y de unos 25 cms de altura y 42 cms de longitud, respectivamente, sobre la obra de Eduardo Chillida conocida como "Lugar de Encuentros II", escultura realizada en 1971 en acero corten de medidas aproximadas de 2,25 metros x 2,90 metros x 2,30 metros, de entre 6.000 y 8.000 kilogramos de peso, propiedad del Estado e inventariada por el Ayuntamiento de Madrid desde el año 2015 como mueble de carácter artístico e histórico. Para establecer que en este caso los desperfectos pueden calificarse como daños desde el punto de vista de la relevancia penal, el Supremo tiene en cuenta que la reparación no requirió simplemente una limpieza de la escultura con agua, sino que fue preciso una restauración de la misma llevada a cabo por un equipo de restauradores especializados, y los trabajos incluyeron el empleo de una máquina hidrolimpiadora de agua nebulizada, la colocación de papetas específicas para la absorción de las tintas del propio grafiti, la posterior retirada de las mismas, así como la limpieza de todo el conjunto y retirada de implantaciones de distinta maquinaria auxiliar. En su recurso al Supremo contra la absolución dictada por la Audiencia, la Fiscalía destacó que las pintadas o grafitis realizadas por el acusado en la obra escultórica requirieron otras actividades de restauración además de la simple limpieza con agua. El Ministerio fiscal añadía que la materia tenía interés casacional al existir contradictorias interpretaciones y soluciones ofrecidas por diferentes Audiencias provinciales. En su sentencia, el Supremo destaca primero que cuando la acción recae sobre bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos, la conducta debe entenderse incluida en el tipo contemplado en el artículo 323 del Código, siempre que revista cierta entidad, una vez que ha sido derogada en 2015 la falta de daños del artículo 625.2 del Código, que sancionaba «a los que intencionadamente causen daños cuyo importe no supere los 400 euros», y aplicaba la pena en su mitad superior si «los daños se causaran en los lugares o bienes a que se refiere el artículo 323 de este Código». El alto tribunal recuerda además que el precepto contenido en el artículo 323 permite imponer pena de prisión, pero también dejar el castigo en una pena de multa de doce a veinticuatro meses, en función de la gravedad de los daños causados y del mayor o menor valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental del bien. En el caso resuelto se confirman íntegramente las penas fijadas por el Juzgado de lo Penal. La sentencia examina, adicionalmente, qué ha de entenderse por «daños» y si los grafitis, garabatos o manchas que se realizan en los bienes ajenos pueden calificarse como daños materiales propiamente dichos, o se trata de un mero deslucimiento del bien. En el caso concreto juzgado, el tribunal resume que de los trabajos de restauración que fueron necesarios se concluye "que la escultura sufrió desperfectos que fueron más allá de un mero deslustre fácilmente reparable, ya que motivó la realización de trabajos especializados consistentes en algo más que un simple lavado y cuyo importe alcanzó los 1.376,40 euros".

Reino Unido (AP):

- **Reino Unido retirará sus jueces de alto tribunal hongkonés.** El gobierno británico retirará sus jueces de la máxima corte de Hong Kong y señaló el miércoles que mantenerlos supondría "legitimar la opresión". La corte tiene jueces británicos desde que la excolonia británica fue devuelta a China en 1997. La decisión subrayaba el creciente aislamiento del núcleo financiero asiático, conforme el Partido Comunista, que gobierna China, estrecha su control sobre la ciudad y silencia a las voces independientes. "Ya no es

sostenible que jueces británicos en activo” se sienten en la corte final de apelaciones, señaló el gobierno, debido a las leyes cada vez más opresivas impuestas por China en el territorio. Los dos magistrados británicos de la corte presentaron su renuncia el miércoles. China ha ido erosionando las instituciones políticas, legales y sociales de Hong Kong en los últimos años. Esos esfuerzos incluyen la aprobación de la Ley de Seguridad Nacional en 2020 y cambios en el sistema electoral que, en la práctica, han acabado con la oposición política en el territorio. Beijing ha sido acusada de emplear la ley para borrar la autonomía prometida cuando Hong Kong fue devuelta a China como “región administrativa especial”, y de arruinar su posición como centro financiero y comercial. La ley se ha utilizado para encarcelar a líderes prodemocracia de Hong Kong. Es el caso de Jimmy Lai, de 74 años y expropietario del diario Apple Daily, que cerró ante la presión del gobierno, así como de organizadores de vigilias en memoria de la mortal represión ordenada en 1989 por el partido en el gobierno contra un movimiento a favor de la democracia. “Desde que se impuso la Ley de Seguridad Nacional, las autoridades han perseguido la libertad de expresión, la libertad de prensa y la asociación libre”, dijo la secretaria de Exteriores, Liz Truss. “La situación ha alcanzado un punto de inflexión en el que ya no es sostenible que haya jueces británicos en la principal corte de Hong Kong, y habría un riesgo de legitimar la opresión”, señaló Truss. El gobierno tomó la decisión de retirar a los jueces británicos después de muchos años en Hong Kong tras consultar con el presidente de la Corte Suprema británica, indicó la secretaria. El legislador conservador Iain Duncan Smith, que ha criticado desde hace tiempo al gobierno de Beijing, dijo que “el gobierno ha hecho lo correcto aquí, y ni un minuto demasiado pronto”. La presencia de jueces británicos “prestaba legitimidad a un régimen decidido a socavar nuestro modo de vida”, afirmó.

Israel (Enlace Judío):

- **La Corte Suprema determina que el Premio Israel puede otorgársele a profesor acusado de apoyar al BDS.** La Corte Suprema de Justicia de Israel ordenó este martes a la ministra de Educación israelí, Yifat Shasha-Biton, entregar el Premio Israel a un profesor a quien se lo había negado porque supuestamente apoya al BDS, informó The Times of Israel. Los miembros del comité del premio que inicialmente habían otorgado el honor al matemático Oded Goldreich presentaron una petición contra la decisión de Shasha-Biton. El fallo de la Corte se tomó como una decisión mayoritaria, con los jueces Yael Willner e Yitzhak Amit apoyando la apelación y el juez Noam Sohlberg oponiéndose. En respuesta a la afirmación de Shasha-Biton de que un boicot académico afecta la libertad de expresión académica, Amit dictaminó que “el daño a la libertad de expresión académica al negarle el premio al profesor Goldreich es mucho peor”. Negar el honor a un académico reconocido por los comentarios que hizo es “una invitación a monitorear, rastrear y perseguir a los académicos en Israel”, dijo. Sohlberg, quien estaba a favor de permitir que Shasha-Biton retuviera el premio, dijo que tenía la autoridad para hacerlo. Shasha-Biton dijo que lamentaba la decisión de los jueces pero que la respetaría. Señaló que dado que la Corte había dicho previamente que el ministro de educación debería decidir el asunto, debería haber respetado su decisión. “Una persona que llama a boicotear una institución académica israelí no es merecedora de un premio estatal, sin importar cuáles sean sus logros u opiniones políticas”, dijo. Goldreich dio la bienvenida al fallo y dijo que espera que el desarrollo “corrija parte del tremendo daño que este asunto ha causado a la libertad de expresión y al prestigio del Premio Israel”. En diciembre, el ex Fiscal General de Israel, Avichai Mandelblit, presentó su opinión a la Corte de que el premio debería otorgarse a Goldreich. Mandelblit escribió que la evidencia presentada por Shasha-Biton para respaldar su decisión no alcanza la carga de la prueba que justificaría despojarlo del honor. Mandelblit presentó una opinión similar a principios del año pasado cuando a Goldreich se le negó el premio por primera vez. La Corte ha fallado anteriormente en contra de la interferencia ministerial en la elección del destinatario del premio por parte del comité. Se suponía que Goldreich, profesor de informática en el Instituto Weizmann de Israel, recibiría el premio por su trabajo sobre la teoría de la complejidad computacional. Sin embargo, el entonces ministro de Educación, Yoav Gallant, alegó que Goldreich respaldó el movimiento de Boicot, Desinversión y Sanciones liderado por los palestinos. Goldreich ha negado respaldar al BDS, pero dijo que se opone a los asentamientos en Judea y Samaria (Cisjordania). En marzo pasado, Goldreich firmó una petición instando a la Unión Europea a detener la financiación de la Universidad Ariel, ubicada en el asentamiento de Ariel. En agosto, la Corte revocó por unanimidad la decisión de Gallant, diciendo que no había causa legal para que interviniera en la elección del comité de selección del premio. Pero los jueces también dictaminaron que la decisión de otorgar el premio ahora recaía en su sucesora, Shasha-Biton. Shasha-Biton anunció en agosto que impediría que Goldreich recibiera el premio, pero el comité del premio apeló su decisión, lo que llevó al fallo final del martes. La Corte ha rechazado previamente peticiones contra la concesión del premio a ciertos

candidatos, incluso en 2020 cuando habría recaído en el rabino Yaakov Ariel, quien había hecho comentarios despectivos sobre la comunidad LGBT.

Japón (NHK):

- **Tribunal en Tokio encuentra culpable de evasión de impuestos a exrector de la Universidad Nihon.** Un tribunal en Japón declaró culpable de evasión tributaria al exrector de una de las principales universidades del país. Tanaka Hidetoshi, exrector de la Universidad Nihon, fue acusado de ocultar ingresos gravables por aproximadamente un millón de dólares y evadir 420.000 dólares en concepto de impuestos sobre la renta en 2018 y 2020. Entre los ingresos se encuentran presuntamente sobornos de un exdirector de una empresa de productos médicos y un exmiembro de la junta directiva de la universidad. A ambos se los acusó de abuso de confianza por haber causado pérdidas a la universidad por un contrato para su hospital. El martes, en el Tribunal de Distrito de Tokio, el juez a cargo del caso, Nohara Toshiro, reconoció que Tanaka había recibido de manera premeditada grandes sumas de dinero de los contratistas. El juez dijo que Tanaka había escondido el dinero en su casa y pedido a su esposa que excluyera el dinero de su declaración tributaria, una acción que el juez Nohara describió como sencilla pero atrevida. El juez también dijo que Tanaka había tratado de ocultar el hecho de haber recibido sobornos a pesar de advertencias previas de las autoridades tributarias en 2015 sobre ingresos no declarados. El juez afirmó que Tanaka lo había hecho con fines egoístas y que, por consiguiente, no tenía motivos para mostrar clemencia. El tribunal sentenció a Tanaka a un año en prisión, con suspensión del cumplimiento durante tres años, y una multa de aproximadamente 105.000 dólares. Tanaka, quien fue rector de la Universidad Nihon durante 13 años, emitió un comentario a través de su abogado diciendo que acepta la sentencia. El abogado agregó que su cliente no apelará el veredicto.

Singapur (RT):

- **Tribunal rechaza la última apelación de un hombre con discapacidad cognitiva condenado a muerte por tráfico de drogas.** La Justicia de Singapur rechazó la apelación presentada por la defensa de un hombre con discapacidad cognitiva detenido en 2009 por intentar traficar 42,7 gramos de heroína, por lo que su condena a muerte dictada al año siguiente continúa vigente y podría ser aplicada en los próximos días. Nagaenthran K. Dharmalingam, de 34 años y que tenía 21 cuando fue detenido, es oriundo de Malasia y según dijo al momento de ser arrestado, fue obligado a llevar el paquete con la droga, que estaba atado a su muslo, y aseguró que no sabía qué era lo que llevaba. Según se reveló durante una audiencia, Dharmalingam tiene un coeficiente intelectual equivalente a 69, lo que implica un grado de discapacidad cognitiva, mientras que quienes impulsaron la campaña contra su ejecución agregaron que presenta trastorno por déficit de atención por hiperactividad. **El reclamo de la familia.** Su hermana pidió que le dieran una "segunda oportunidad". "Todos cometen errores. Debemos darles la oportunidad de darse cuenta de sus equivocaciones", dijo y agregó que su familia está "devastada". En diciembre pasado, la madre del condenado, Panchalai Supermaniam, le envió una carta al presidente de Singapur, Halimah Yacob, en la que le explicó que su hijo no puede mantener contacto visual, que no habla con oraciones completas, a veces lo hace de manera incoherente y en ocasiones parece que no entiende por completo la situación. Contó también que Dharmalingam le hablaba de volver a su casa y comer alimentos caseros, agregando que temía que no comprendiera que la palabra "ejecución" significaba que iba a morir. Asimismo, sus abogados afirmaron que ejecutar a una persona con discapacidad mental es una violación a la ley internacional. Pese a todas las presentaciones, la Corte de Apelaciones rechazó el último pedido de la defensa por considerar que no tenía "ninguna base fáctica y legal". En consecuencia, los abogados de Dharmalingam señalaron que la ejecución por ahorcamiento podría concretarse en cuestión de días.

Etiopía (AP):

- **Corte ordena libertad bajo fianza de periodista.** Una corte etíope ordenó la libertad bajo fianza del periodista Amir Aman Kiyaro, quien ha pasado cuatro meses en la cárcel sin que le presenten cargos. Un juez en Adís Abeba otorgó la fianza a Kiyaro mientras los fiscales determinan si presentan cargos. Kiyaro seguía preso mientras se realizaban los trámites de fianza antes de su prevista liberación. Kiyaro, de 30 años, un videoperiodista acreditado con The Associated Press, fue detenido el 28 de noviembre en la capital etíope bajo los poderes de emergencia vigentes por razones de guerra. Se le acusa de "servir a los propósitos" de un grupo al que el gobierno ha clasificado como terrorista, por haber entrevistado a sus

dirigentes, según informes de la prensa estatal etíope que citaron a la policía federal. El periodista local Thomas Engida fue arrestado al mismo tiempo y enfrenta cargos similares. Si se los declara culpables de violar la ley antiterrorista o la ley del estado de emergencia, enfrentan penas de entre siete y 15 años de prisión, dijo el inspector de la policía federal Tesfaye Olani a la prensa estatal. Resta por verse si los fiscales presentarán cargos contra Kiyaro. El gobierno retiró el estado de emergencia en febrero, alegando cambios en la situación con respecto al conflicto entre las fuerzas etíopes y los de la región norteña de Tigray. "Nos complace que se haya otorgado la fianza al periodista Amir Aman Kiyaro después de estar detenido en Etiopía durante más de 120 días", dijo Julie Pace, directora ejecutiva de la AP. "Sin embargo, la investigación en su contra continúa sin que se presenten cargos", agregó Pace. "Amir es un periodista independiente al que han señalado debido a su trabajo y exhortamos a las autoridades etíopes a que desistan de su investigación".

De nuestros archivos:

11 de abril de 2006
Brasil (AFP)

- **Una pizza de indemnización por llamar 'come basura' a su empleado.** Dos empresas del ramo aeroportuario de Brasil fueron condenadas a indemnizar a un empleado por daños morales por apodarle 'come basura' y deberán pagarle una pizza y una cifra superior a 40,000 reales, según una resolución judicial brasileña divulgada el lunes. La firma Tese Administración, Servicios y Comercio y a la estatal Infraero (Empresa Brasileira de Infra-Estructura Aeroportuaria) deberá indemnizar a un trabajador al que apodaban 'come basura' porque buscaba restos de pizza en una cesta de basura, según la sexta Instancia del Tribunal Regional de Trabalho de la segunda Región de Sao Paulo. El juez Paulo Eduardo Vieira de Oliveira ratificó la obligación de que el trabajador sea resarcido con 40.000 reales de indemnización por daños morales y otros 14 reales (70 pesos mexicanos) por el valor correspondiente a media pizza. Vieira consideró que los empleadores no podían denominarle "comedor de basura" o "basurero" y menos divulgar estos hechos delante del resto del personal, por ser "un abuso del poder de dirección". El involucrado, ex funcionario subcontratado como auxiliar de servicios generales en el Aeropuerto Internacional de Cumbica, en las afueras de Sao Paulo, no negó los hechos pero sí pidió resarcimiento, porque la empresa divulgó un comunicado en el que decía que "revisaba la basura para comer pizza", lo que llevó a que sus colegas le apodaran "basurero" y "come basura".



Indemnización

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*